



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 012 de 2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **2:00 de la tarde** del día de hoy **miércoles dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA promovida por **JUAN ELOY CARVAJAL GODOY y OTROS** contra **NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** de Radicación 73001-33-33-009-2019-00101-00.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Isidro Bermúdez Sánchez
Cedula de Ciudadanía No.	91.435.868
Tarjeta Profesional No.	194.860 del C.S. de la J.

Parte Demandada – Ejercito Nacional	Datos
Apoderado parte Demandada	Dr. Martha Ximena Sierra Sosa
Cedula de Ciudadanía No.	27.984.472
Tarjeta Profesional No.	141.967 del C.S. de la J.

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

AUTO

Teniendo en cuenta que fue allegado poder otorgado por el Comandante de la Sexta Brigada a la Dra. Martha Ximena Sierra Sosa identificada con C.C. No. 27.984.472 y T.P. No. 141.967 del C.S. de la J., se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el saneamiento respectivo, debiendo indicar que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente

medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PRUEBAS POR PRACTICAR

➤ **RECEPCION DE TESTIMONIOS**

Procede la suscrita a recepcionar los testimonios de CRISTIAN LEONARDO BUITRAGO SUAREZ, LUIS LEONARDO ALDANA HERRERA Y FLORESMIRO MENESES cuyas declaraciones fueron solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

El apoderado de la parte actora manifiesta que se encuentran conectados todos.

Seguidamente encontrándose conectados los testigos CRISTIAN LEONARDO BUITRAGO SUAREZ, LUIS LEONARDO ALDANA HERRERA Y FLORESMIRO MENESES quienes asisten de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, se procede con la identificación de los mismos y se procede con la toma de juramento.

TOMA DE JURAMENTO

PREGUNTADO: Jura decir lo que le conste y sepa sobre los hechos que se le pregunte y de los cuales tengan conocimiento.

Manifestaron: si juro.

Se procede a recepcionar inicialmente el testimonio de LUIS LEONARDO ALDANA HERRERA, por lo que se les solicita a los demás testigos que retiren de la sala.

Presente el testigo se procede con la identificación del mismo.

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interrogue a su testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a los demás apoderados y al ministerio publico.

Termina la intervención del testigo, siendo las 2:28 p.m.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
LUIS LEONARDO ALDANA HERRERA
Testigo

Seguidamente se procede a recepcionar el testimonio de FLORESMIRO MENESES.

Presente el testigo se procede con la identificación del mismo.

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge a su testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a los demás apoderados y al ministerio publico.

Termina la intervención del testigo, siendo las 2:41 p.m.

**ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
FLORESMIRO MENESES
Testigo**

Seguidamente se procede a recepcionar inicialmente el testimonio de CRISTIAN LEONARDO BUITRAGO SUAREZ.

Presente el testigo se procede con la identificación del mismo.

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge a su testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a los demás sujetos procesales.

Termina la intervención del testigo, siendo las 2:59 p.m.

**ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
CRISTIAN LEONARDO BUITRAGO SUAREZ
Testigo**

➤ **PRUEBAS PENDIENTES**

Parte Demandante:

- Se observa que fue remitida parcialmente la prueba documental decretada en la pasada audiencia inicial señalada en el acápite de pruebas de la demanda “*RELACIÓN PROBATORIA*” *Oficios Literal E)* visto a folio 15 del expediente, con destino a la Jefatura de Desarrollo Humano – Dirección de Personal del Ejército Nacional, consistente en el envío de la constancia del servicio activo con su descripción, fecha de inicio y fecha en que termina que obra en el folio 11 del documento No. 24 expediente digital, las cuales fueron remitidas previamente a los correos aportados por las partes del proceso, por lo tanto, SE RESUELVE:

INCORPORAR al expediente con el valor legal que les corresponda los documentos aportados antes relacionados.

ESTA DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS.

- No obstante lo anterior, no fue remitida la certificación donde conste el sueldo básico mensual de un cabo tercero, y demás primas y emolumentos para el año 2016, siendo requerida la parte actora para su pronto recaudo el 7 de febrero del año en curso (Doc. 33 exp. digital).
- De otra parte, respecto al acta de la junta medico laboral, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional remitió oficio el 1 de septiembre de 2021, indicando que el demandante debía seguir protocolo y aportar documental para proceder con la misma (Doc. 17 exp. digital).
- **Pericial:**
 - i) Igualmente, aún no se ha allegado dictamen pericial de **Medicina Legal** consistente en el estudio médico del Sr. Juan Eloy Carvajal Godoy, por las especialidades de medicina forense, psicología y psiquiatría, sin embargo, el 7 de enero de los corrientes la entidad remitió solicitud de ciertos documentos para proceder con la valoración, ante lo cual el Despacho procedió a enviarlas el 9 de febrero de este año (Doc. 26 del Exp. Digital).
 - ii) Así mismo, se observa que no se ha remitido el dictamen pericial de la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima**, no obstante, el 4 de febrero del año en curso la entidad remitió oficio dirigido al demandante en el que manifestó que: *“con el objeto de resolver el dictamen se hace necesario que aporte el correspondiente CONCEPTO DE ORTOPEDIA DE RODILLA & RESONANCIA DE RODILLA IZQUIERDA, con el fin de avanzar con el trámite de Calificación que se adelanta por esta dependencia, por tal motivo queda APLAZADA, hasta obtener lo requerido”*. (Doc. 32 del exp. digital)

En consecuencia, nuevamente se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe el trámite que ha realizado para el recaudo de las pruebas que se encuentran pendientes.

Apoderado demandante manifiesta que ha venido gestionando el recaudo de las pruebas pero que aun se encuentran en tramite y frente a algunas se esta consiguiendo el dinero que se requiere para las mismas.

Entidad demandada:

- Se vislumbra que fue remitida parcialmente la prueba documental solicitada por la entidad demandada: *certificación de incorporación y desacuartelamiento y haberes correspondiente al mes de noviembre de 2017* que obra en los folios 12 a 18 del documento No. 24 expediente digital, las cuales fueron remitidas previamente a los correos aportados por las partes del proceso, por lo tanto, SE RESUELVE:

INCORPORAR al expediente con el valor legal que les corresponda los documentos aportados antes relacionados.

ESTA DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS.

- Por otro lado, no se evidencia la totalidad de los antecedentes administrativos del demandante, incluyendo todo informe sobre el conocimiento de los hechos y las acciones que tomaron, además el expediente prestacional por indemnización, precisando que fue requerido el apoderado de la entidad demandada para su recaudo el 7 de febrero del año en curso (Doc. 34 exp. digital).

En consecuencia, nuevamente se requiere a la apoderada de la entidad demandada para que informe el trámite que ha realizado para el recaudo de las pruebas que se encuentran pendientes.

La apoderada de la entidad demandada manifiesta que desde que le otorgaron poder para actuar en la presente causa esta gestionando todo lo respectivo.

AUTO

Se dispone requerir a las partes interesadas en las pruebas para que gestionen lo correspondiente para el recaudo de las mismas, conforme el art. 103 del C.P.A.C.A., advirtiendo que las actas de la audiencia inicial y de la presente audiencia sirven como soporte para que realicen las gestiones a su cargo, so pena de aplicar el desistimiento de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

AUTO

De otra parte, se dispone que una vez sea arrimado al plenario la prueba documental indicada, por secretaria se ponga a disposición de las partes por el término de cinco (5) días, vencidos estos se ordenan incorporar al proceso.

Por otro lado, una vez presentados los dictámenes periciales, se dará traslado en los términos del párrafo del artículo 228 del CGP, conforme lo dispone el párrafo del artículo 219 de la ley 1437 de 2011 modificado por el 55 de la Ley 2080 de 2021 y permanecerán en la secretaría a disposición de las partes de conformidad con las normas antes citadas.

Una vez vencido los traslados respectivos, se ordenará incorporar al proceso y declarará agotada la etapa probatoria.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público el termino de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por finalizada siendo las 3:15 p.m. de la tarde.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
ISIDRO BERMÚDEZ SÁNCHEZ
Apoderado Parte Demandante

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
MARTHA XIMENA SIERRA SOSA
Apoderado de la Parte Demandada Min. Defensa – Ejército Nacional

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA
Secretaria Ad-hoc

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Juez

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a43723d384f44ed73ce95acbeef663b1b83fcfaa460b3e4a42a7934bd3b4db9f
Documento generado en 16/02/2022 04:28:21 PM

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
2019-00101

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**